

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispuso la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que con base en lo establecido en el artículo 53 del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicho Código.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones a través de diversos órganos, entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 60 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la de expedir los reglamentos interiores y circulares necesarios para el buen funcionamiento del mismo.

7. Que con fundamento en el artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General está facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones contenidas en dicho artículo y las demás señaladas en el Código.
8. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal y entre dichas Comisiones se encuentra la de Administración y Servicio Profesional Electoral.
9. Que el artículo 67 del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral propondrá al Consejo General los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
10. Que con fundamento en el artículo 74 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de cumplir los acuerdos del Consejo General.
11. Que el artículo 79 incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral tiene, entre sus atribuciones ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral del Distrito Federal y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.
12. Que el párrafo tercero del artículo 1° de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, dispone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás órganos con personalidad jurídica propia, que manejan de forma autónoma el presupuesto que les es designado a través del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, bajo su estricta responsabilidad, emitirán de conformidad con dicha Ley, las políticas, bases y lineamientos que en la materia les competan.
13. Que conforme a los artículos 385 y 416 del Código Financiero del Distrito Federal, para la elaboración, manejo, administración y ejercicio de su presupuesto de egresos, el Instituto Electoral del Distrito Federal, gozará de autonomía, debiendo sujetarse a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto emita en congruencia con lo previsto en el precitado Código Financiero.
14. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública celebrada el 9 de marzo de 2001, aprobó, mediante el Acuerdo respectivo, los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentados por la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral.

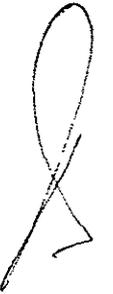
15. Que la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión extraordinaria de fecha 22 de agosto de 2001 aprobó como proyecto las modificaciones que se contienen en el anexo que forma parte del presente Acuerdo.

16. Que la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral, pone a consideración del órgano superior de dirección, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo, las modificaciones a los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que, en su caso, pasen a formar parte de la normatividad respectiva. Lo anterior, tomando en consideración que los requerimientos operativos del Instituto Electoral del Distrito Federal son dinámicos; y que por tanto la normatividad interna puede estar sujeta a las modificaciones o adiciones que se considere pertinentes, con el fin de lograr su perfeccionamiento.



Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 53, 54 inciso a), 60 fracciones I y XXVI, 62 párrafo primero, 64 párrafo cuarto inciso c), 67, 74 inciso b), 79 incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal; 1° párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 385 y 416 del Código Financiero del Distrito Federal y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha 9 de marzo de 2001, por el que se aprobaron los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal, contenidas en el anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios materia del presente Acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo comunique el presente Acuerdo, así como su anexo, a todas las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y en lo particular por mayoría de cinco votos a favor de los CC. Consejeros Electorales, Emilio Álvarez Icaza Longoria, Eduardo R. Huchim May, Rosa María Mirón Lince, Rodrigo Morales Manzanares y Leonardo Valdés Zurita, y dos votos en contra de los CC. Consejeros Electorales Javier Santiago Castillo y Rubén Lara León en lo relativo al último párrafo del artículo 73 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del presente acuerdo, en sesión pública de fecha veintinueve de agosto de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

**LINEAMIENTOS EN MATERIA
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Instituto tiene personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio para adquirir, contratar y poseer toda clase de bienes muebles, arrendamientos y servicios que sean necesarios para el desarrollo de sus propias actividades y funciones en los términos que señala el Código Electoral del Distrito Federal.
2. Los presentes Lineamientos los emite el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de su Órgano Superior de Dirección, de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en cumplimiento a lo establecido por el párrafo tercero del Artículo 1 de dicho ordenamiento legal, toda vez que el Instituto es un organismo que maneja en forma autónoma el presupuesto que le es asignado a través del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal.
3. Estos Lineamientos son de observancia obligatoria en el Instituto Electoral del Distrito Federal, para todo el personal que intervenga directa o indirectamente en los procesos de adquisición y tienen por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que adquiera el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:
 - I. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I, artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados y que sean aplicables a los actos del Distrito Federal;
 - II. Ley: La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;
 - III. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;
 - IV. Lineamientos: Los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto;
 - V. Instituto: El Instituto Electoral del Distrito Federal;
 - VI. Consejo: El Consejo General del Instituto;
 - VII. Comisión: La Comisión de Administración y del Servicio Profesional Electoral;
 - VIII. Secretaría: La Secretaría Ejecutiva del Instituto;
 - IX. Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Generales del Instituto;
 - X. Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto;
 - XI. Contraloría: La Unidad de Contraloría Interna del Instituto;

- XII. Jurídico: La Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto;
- XIII. Dirección: La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales;
- XIV. Subcomité: El Subcomité de revisión de bases; aquellos otros subcomités que se establezcan conforme a la normatividad aplicable se enunciarán con su título completo;
- XV. Área requirente: Área del Instituto solicitante de los bienes o servicios;
- XVI. Proveedor: La persona física o moral que celebra pedidos o contratos en su carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador o prestador de servicios con el Instituto;
- XVII. Proveedor Nacional: Persona física o moral constituida conforme a las leyes mexicanas residente en el país o en el extranjero, pero que tiene un establecimiento o una base fija en el país y que proporciona bienes o servicios al Instituto;
- XVIII. Proveedor Extranjero: Persona física o moral constituida conforme a leyes extranjeras que proporciona bienes o servicios al Instituto;
- XIX. Licitación Pública: Procedimiento público por virtud del cual se adjudican a los licitantes los pedidos o contratos relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- XX. Licitante: Persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de licitación pública, en el marco de los presentes lineamientos;
- XXI. Dictamen técnico: Es el juicio que por escrito emitirá el área requirente de los bienes o servicios, respecto de las propuestas técnicas presentadas por proveedores participantes en los procedimientos de adquisición, a efecto de fundamentar el fallo técnico respectivo, previo a la apertura de ofertas económicas;
- XXII. Caso fortuito o de fuerza mayor: Sucesos de la naturaleza o del hombre, ajenos al proveedor o al Instituto, que lo imposibilitan jurídicamente a cumplir, constituyendo una imposibilidad verdadera u obstáculo insuperable que impide el cumplimiento parcial o total de sus obligaciones, siendo necesario que tales hechos no le sean imputables directa o indirectamente y escapen a toda previsión;
- XXIII. Adquisición: La compra de cualquier bien mueble;
- XXIV. Arrendamiento: Contrato por el cual se obtiene el derecho de uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso y precio cierto;
- XXV. Arrendamiento Financiero: Aquel por virtud del cual la arrendadora financiera se obliga a financiar la adquisición de determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, al Instituto, obligándose éste a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinado o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios;
- XXVI. Servicio: La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades;

- XXVII. Contrato: Acto jurídico bilateral y formal que se constituye por la manifestación de voluntades entre el Instituto a través de los servidores públicos facultados para ello y los proveedores en las adquisiciones, arrendamientos o servicios adquiridos por éste;
- XXVIII. Contrato Abierto: Contratos en los que se establece la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o el Arrendamiento. En el caso de Servicio, se establece el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- XXIX. Pedido: Formato tipo utilizado por el Instituto para celebrar contratos de adquisición de bienes, que no requieran formalizarse mediante un documento especial;

- 5. Lo no previsto por los presentes Lineamientos será resuelto por el Consejo.
- 6. Para los efectos de estos Lineamientos, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:
 - I. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra;
 - II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del Proveedor, en inmuebles del Instituto cuando su precio sea superior al de su instalación;
 - III. La contratación de los Servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación estructural alguna al propio inmueble;
 - IV. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;
 - V. Los contratos de arrendamiento puro y financiero de bienes muebles; y
 - VI. En general los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para el Instituto, que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.

Los servicios relacionados con la obra pública estarán sujetos a las disposiciones que en la materia sean aplicables.

- 7. La aplicación de estos Lineamientos será sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados.

8. No estarán dentro del ámbito de aplicación de estos Lineamientos los contratos o convenios que celebre el Instituto con dependencias, órganos desconcentrados y entidades del Distrito Federal y de la Administración Pública Federal, así como las erogaciones que se efectúen con cargo a prerrogativas a Asociaciones Políticas, y los casos específicos que prevén los artículos 28 y 29 último párrafo del Código.
9. El gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.
10. El Consejo, la Secretaría, la Dirección Ejecutiva y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para la interpretación de estos Lineamientos para efectos administrativos, atendiendo los criterios gramatical, jurídico y en su caso a los principios generales del derecho.
11. La Dirección Ejecutiva previa autorización de la Secretaría deberá someter a la consideración de la Comisión los procedimientos que deriven de estos Lineamientos.

Una vez revisados y autorizados, la Comisión los hará del conocimiento del Consejo, para que en su caso se aprueben los mismos.

- 
12. La Dirección Ejecutiva procurará que en la adopción e instrumentación de las acciones que se deban llevar a cabo en cumplimiento de estos Lineamientos, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, honradez y de la utilización óptima de los recursos del Instituto.
 13. La Secretaría, Dirección Ejecutiva y la Contraloría, podrá solicitar la contratación de asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado para el mejoramiento del Sistema de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la verificación de precios por insumos, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de estos Lineamientos.

Los resultados de los trabajos objeto de los contratos de asesoría técnica antes mencionados, quedarán a disposición de las áreas del Instituto que lo requieran.

- 
14. La Dirección Ejecutiva deberá mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes patrimoniales y las posesiones con que cuenta.
 15. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de estos Lineamientos o de pedidos o contratos celebrados con base en ellos, en que sea parte el Instituto, serán resueltas por los tribunales competentes del Distrito Federal.

Los actos, pedidos o contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por estos Lineamientos serán nulos de pleno derecho.

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

16. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, el Instituto deberán sujetarse a:
 - I. Los objetivos y prioridades de los planes y programas institucionales, así como a las previsiones contenidas en los programas anuales;
 - II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal correspondiente;
17. El Instituto formulará su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y su respectivo presupuesto considerando:
 - I. Las acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
 - II. Los objetivos y metas contemplados en el Programa Operativo Anual.
 - III. La calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios;
 - IV. Las unidades responsables de su instrumentación;
 - V. Los programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como en su caso aquellos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;
 - VI. La existencia en cantidad suficiente de bienes, en general en el Instituto y especialmente en el Almacén;
 - VII. Los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes;
 - VIII. En su caso, los planos, proyectos especificaciones, programas de ejecución u otros documentos similares;
 - IX. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su cargo;
 - X. La utilización y consumo de bienes producidos o servicios prestados por proveedores nacionales en el país o con mayor grado de integración nacional; y
 - XI. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.
18. El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios deberá contener:

- I. Índice;
- II. Presentación;
- III. Objetivo;
- IV. Catálogo de claves CABMS; con la descripción de los bienes y servicios;
- V. Catálogo de claves y denominación de las Unidades Administrativas;
- VI. Unidad de Medida; y
- VII. Cantidad

La Dirección Ejecutiva deberá remitir en el mes de octubre del año anterior al en que se vaya a elaborar el programa, a las Unidades Administrativas, los Lineamientos, formatos e instructivos para la elaboración del mismo.

19. La Dirección Ejecutiva determinará los criterios y métodos para la formulación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a los que se sujetarán todas las áreas.
20. A más tardar el 31 de enero de cada año, todas las áreas del Instituto pondrán a disposición de la Dirección la información necesaria para la integración y consolidación de dicho programa, para su revisión por el Comité.
21. La Dirección Ejecutiva, a más tardar el 31 de marzo de cada año, pondrá a disposición de los interesados por escrito, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. El documento que contenga el programa será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para el Instituto.

DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES

22. El Instituto contará con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Generales, que se integrará de acuerdo a su Manual de Funcionamiento y tendrá las facultades que en el mismo se establezcan.

En auxilio de las funciones del Comité se establecerán Subcomités técnicos.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN

De las Bases Generales

23. La Dirección Ejecutiva, a través de la Dirección, será la única encargada y responsable de llevar a cabo los procedimientos que establecen estos Lineamientos, para abastecer y proporcionar los bienes y servicios que requieran las áreas del Instituto.

Queda exceptuado de lo anterior los casos que prevén los artículos 28 y 29 último párrafo del Código y los supuestos similares que, en su caso, establezca dicho ordenamiento.

24. El titular de la Dirección presidirá los actos a que haya lugar dentro de los procedimientos que prevén estos Lineamientos para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, pudiendo ser suplido en caso necesario por el servidor público de mando inmediato inferior que esté disponible.
25. A todos los actos de Invitación Restringida y Licitación Pública para adquisición, arrendamientos y servicios, se invitará a la Contraloría, al Jurídico y al área requirente, debiendo remitirles los documentos del procedimiento respectivo, por lo menos con 48 horas de anticipación a la celebración del primer evento. En caso de urgencia plenamente justificada podrá reducirse este plazo.
26. La Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga estos Lineamientos.

Si la Contraloría declara la suspensión definitiva del procedimiento de adquisición, el Instituto reembolsará a los participantes los gastos no recuperables que hayan realizado, siempre que éstos sean acordes con lo erogado por el Proveedor, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

27. Sin perjuicio de los criterios que más adelante se establecen, la Dirección Ejecutiva se sujetará a los Lineamientos internos que emita el Consejo General del Instituto sobre racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
28. El Instituto, bajo su responsabilidad, por conducto de la Dirección Ejecutiva y a través de la Dirección, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los procedimientos que a continuación se señalan:
 - A. Licitación Pública;
 - B. Por Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores; y
 - C. Adjudicación Directa.
29. Las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de Licitaciones Públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
30. El Instituto a través de la Dirección Ejecutiva podrá convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando cuente con los recursos disponibles, dentro de su presupuesto aprobado en la partida correspondiente.

En casos excepcionales y previa autorización por escrito del Consejo, podrá convocar sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto.

Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este numeral, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables.

31. El Instituto podrá celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:
- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
 - II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios;
 - III. En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado;
 - IV. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización del Consejo;
 - V. Como máximo cada treinta días naturales se hará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados en el mismo periodo, y
 - VI. En ningún caso su vigencia excederá de tres ejercicios fiscales.

32. El Instituto deberá pagar al proveedor el precio convenido en las fechas pactadas en el contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que corresponda, el Instituto deberá pagar cargos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario contados a partir del undécimo día hábil de la fecha en que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Proveedor.

33. Como regla general, los bienes o servicios, o cada partida o concepto, según sea el caso, deberán adjudicarse a un solo proveedor, salvo cuando exista justificación plena del área requirente, de la conveniencia para el Instituto de proceder bajo el esquema de abastecimiento simultáneo.

34. La Dirección Ejecutiva previa autorización del Comité, podrá distribuir la adjudicación de un mismo bien o la prestación de un servicio a dos o más proveedores, siempre y cuando haya establecido en las bases de la Licitación la figura de abastecimiento simultáneo.

En este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considerará para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación no podrá ser superior al 5% respecto de la propuesta solvente más baja y se concederá un porcentaje mayor de adjudicación para la primera propuesta que reúna las condiciones técnicas y

económicas más benéficas al Instituto y en un menor porcentaje a las siguientes propuestas.

35. El Instituto se abstendrá de recibir propuestas o celebrar pedidos o contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de las personas físicas o morales siguientes:
- I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la Licitación y adjudicación del pedido o contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas a las que les pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte;
 - II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público Federal o del Distrito Federal, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito de la Contraloría conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
 - III. Las que por causas imputables a ellas, hubieran sido objeto de rescisión administrativa de algún pedido o contrato. Dicho impedimento prevalecerá desde seis meses hasta por dos años contados a partir de la fecha de rescisión del pedido o contrato, a juicio de la Contraloría;
 - IV. Las que por causas imputables a ellas no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un pedido o contrato anterior y que, como consecuencia de ello el Instituto haya sufrido un detrimento en su patrimonio, según se establezca en la sentencia o resolución definitiva;
 - V. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de Licitación o en el proceso para la adjudicación de un pedido o contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien durante la presentación o desahogo de una inconformidad;
 - VI. Las que hayan celebrado pedidos o contratos en contravención a lo dispuesto por estos lineamientos;
 - VII. Las que se encuentren en situación de atraso en la entrega de bienes o Servicios por causas imputables a ellas debidamente fundadas y motivadas, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello directa o indirectamente al Instituto;
 - VIII. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra, que estén sujetas a un proceso de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;

- IX. Las que por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, que se requieran para dirimir controversias entre tales personas y el Instituto;
- X. Las que se encuentran sancionadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por la Contraloría General del Distrito Federal y por la Contraloría,
- XI. Las que formen parte de alguna asociación política independientemente de la figura que adopten para su asociación; así como las que se encuentren vinculadas con éstas y que busquen obtener algún beneficio para las mismas.
- XII. Las que derivado del incumplimiento de alguna obligación en los pedidos, contratos o convenios en los que de manera directa o indirecta sea parte interesada el Instituto, hayan provocado un detrimento en el patrimonio del mismo, y
- XIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal.
36. Para hacer efectiva la prohibición prevista en el numeral que antecede, la Dirección deberá verificar que los proveedores no aparezcan en los listados que periódicamente publican la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la Contraloría General del Distrito Federal y la Contraloría.
37. El Instituto podrá otorgar anticipos cuando la fabricación de los bienes a adquirir se inicie a partir del fincamiento del pedido, independientemente de que sean o no de fabricación especial. En estos casos, el área requirente deberá justificar plenamente dicho otorgamiento.
- El anticipo podrá ser hasta por el 50% del monto total del pedido asignado, sin considerar impuestos, y bajo la condición de precio fijo, debiendo señalarse en las bases y en los contratos el porcentaje a otorgar y las condiciones de amortización del mismo.
- El anticipo se entregará a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía.
38. El Instituto no podrá financiar a los Proveedores para la Adquisición o Arrendamiento de bienes o la prestación de Servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las mismas. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del numeral 112 fracción II, de estos Lineamientos, y no podrán exceder del 50% del importe total del contrato.
39. En los procedimientos para la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Instituto optará, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos y materiales y por la utilización de los bienes con mayor grado de integración nacional o servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados.

De la Requisición

40. Para que el Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva y a través de la Dirección, inicie el procedimiento correspondiente de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberá recibir, debidamente llenado, firmado por el titular del área requirente y con la documentación soporte correspondiente, el formato autorizado de requisición de compra, cuyo requerimiento deberá estar incluido en el Programa Operativo Anual y en el Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. En caso de no estar incluido en los programas referidos, se deberá realizar la solicitud a la Dirección Ejecutiva, la cual la evaluará presupuestalmente y la someterá a la autorización de la Secretaría.

Salvo casos de urgencia, plenamente justificados por el área requirente, que calificará la Dirección Ejecutiva, el procedimiento que en derecho proceda, se iniciará el décimo día hábil posterior a la recepción de la requisición, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos de procedencia que establecen estos Lineamientos.

Cuando se considere la pertinencia de adquirir una marca o contratar una empresa determinada, la justificación plena e indubitable en la que se incluirán, entre otros elementos, las ventajas que aquello representa para el Instituto.

41. El formato de requisición a que se refiere el numeral anterior será turnado por el área requirente a la Dirección Ejecutiva para que la Dirección de Finanzas, en un plazo máximo de dos días hábiles, dé cuenta a la Dirección de la suficiencia y disponibilidad de los recursos presupuestados y, consecuentemente, ésta quede en posibilidad de iniciar el procedimiento respectivo.
42. Todas las requisiciones relativas a bienes, paquetes comerciales y servicios informáticos, así como de equipo de transmisión de datos, deberá contar con la autorización previa del Comité de Informática, lo que se comprobará con la copia del acta correspondiente, misma que se anexará a la requisición.

Quedan exceptuados de lo anterior los consumibles de cómputo requeridos para la operación de las áreas del Instituto.

De las Previsiones específicas en materia de Arrendamientos y Servicios

43. La Dirección Ejecutiva, para los efectos de contratación de bienes muebles en arrendamiento, observará lo siguiente:
- I. Que los bienes se requieren por un periodo no mayor de 12 meses,
 - II. Que independientemente del periodo de utilización de los bienes, se demuestren ventajas para el Instituto, en la adopción de este esquema.
 - III. Que no se dispone de recursos suficientes para la adquisición y el área requirente demuestre que son necesarios para el desarrollo de programas específicos; y

- IV. Que el área requirente demuestre que, en virtud de los cambios tecnológicos que puedan sufrir los bienes, no sea conveniente su adquisición.

Tratándose de arrendamiento financiero, con o sin opción a compra, el Comité, a solicitud de la Dirección Ejecutiva, definirá el procedimiento para la selección del arrendador financiero y el proveedor de bienes.

De la Licitación Pública

44. La Dirección Ejecutiva, a través de la Dirección, tendrá la facultad de convocar a Licitación Pública cuando se cuente con la suficiencia presupuestal y se obtenga la autorización del Comité.

45. Las Licitaciones Públicas podrán ser:

- I. Nacionales: Cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir cuenten por lo menos con un 50% de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos financieros.

- II. Internacionales: Cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros o sólo estos últimos por tratarse de bienes a adquirir o servicios a contratar que no se produzcan o se realicen de Proveedores Nacionales.

En los bienes o servicios de proveedores extranjeros se procurará contar con un contenido de integración nacional mínimo del 35%, el que será determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien que significa considerar todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque, así como los costos financieros.

El licitante bajo protesta de decir verdad, manifestará que los bienes que oferta y entrega, son producidos en México y contienen el grado de integración nacional mencionado.

46. Podrá negarse la participación de Proveedores extranjeros en Licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un Tratado y/o ese país no conceda un trato recíproco a los Proveedores o a los bienes o servicios mexicanos.

47. Solamente se convocará a Licitaciones de carácter Internacional en los siguientes casos:

- I. Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;

- II. Cuando previa investigación de mercado que realice el Instituto, no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales;
- III. Cuando previa investigación de mercado se trate de garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento y servicio en las adquisiciones; o
- IV. Sea obligatorio por mediar financiamiento con créditos externos. En estos casos, deberá atenderse la normatividad que se hubiere convenido entre las autoridades nacionales y el organismo financiero.

48. El procedimiento para la adquisición de bienes, el arrendamiento o la contratación de servicios por Licitación pública, se llevará a cabo conforme a los siguientes plazos que se computarán en días hábiles. El primer plazo comenzará a correr a partir de la fecha en que se publique la convocatoria:

En el caso de Licitaciones Nacionales:

| | |
|--|--------|
| Consulta y venta de bases..... | 5 días |
| Sesión de aclaración de bases | 1 día |
| Acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas..... | 5 días |
| Acto de apertura de ofertas económicas..... | 5 días |
| Emisión de fallo | 5 días |
| Notificación de fallo..... | 3 días |

En el caso de Licitaciones Internacionales:

| | |
|---|---------|
| Consulta y venta de bases..... | 10 días |
| Sesión de aclaración de bases | 1 día |
| Acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas | 5 días |
| Acto de apertura de ofertas económicas..... | 5 días |
| Emisión de fallo | 5 días |
| Notificación de fallo | 3 días |

En el caso de que se requiera la realización de varias juntas de aclaración de base, el plazo para el acto de presentación de propuestas y apertura de ofertas técnicas, comenzará a correr a partir de la última junta de aclaración.

Cuando por motivos de urgencia justificados se tenga que reducir el plazo para el acto de presentación de propuestas y apertura de ofertas técnicas, esto se podrá llevar a cabo, siempre y cuando, no tenga por objeto limitar el número de participantes, y se autorice por el Comité. Dicho plazo no podrá ser inferior a tres días hábiles. Para los demás eventos de las licitaciones nacionales o internacionales, los plazos señalados en este artículo se podrán reducir sin necesidad de autorización.

49. Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios, las cuales se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en del Diario Oficial de la Federación, y contendrán:

- I. El nombre del Instituto;
- II. La indicación del lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la Licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;

El costo de las bases será fijado exclusivamente para recuperar las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria. Los interesados podrán revisar las bases en forma gratuita, pero será requisito para participar en la Licitación cubrir su costo.

- III. La fecha, hora y lugar de celebración de los actos de aclaración de bases, presentación, apertura de propuestas y fallo;
- IV. La indicación de si la Licitación es nacional o internacional;
- V. Si se realizará bajo la cobertura de algún Tratado;
- VI. El idioma o idiomas en que deberán presentarse las propuestas;
- VII. La descripción detallada de la cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la Licitación, así como mención específica de por lo menos, cinco de las partidas o conceptos de mayor monto, en su caso;
- VIII. La indicación de entregar o no anticipos;
- IX. Lugar, plazo de entrega y condiciones de pago; y
- X. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.

50. La convocatoria y bases de Licitación deberán ser aprobadas por el Subcomité de revisión de bases constituido al efecto por el Comité.

51. La Dirección Ejecutiva enviará la Convocatoria a la Unidad del Secretariado, para que ésta proceda a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y/o en el Diario Oficial de la Federación y/o en la página de Internet del Instituto (www.iedf.org.mx)

52. Deberá procurarse que las convocatorias incluyan más de un bien o servicio, con el propósito de disminuir el gasto en este rubro.

53. La Dirección Ejecutiva, la Unidad del Secretariado y el área requirente, vigilarán que la publicación de la convocatoria se realice en el tiempo y forma ordenados, procediendo, en caso necesario, a efectuar las aclaraciones y correcciones a que haya lugar.

54. Las bases que emita el Instituto para las Licitaciones Públicas se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre del Instituto;
- II. Fecha, hora y lugar de junta de aclaración a las bases de la Licitación;
- III. Fecha, hora y lugar para la presentación de propuestas, apertura de las propuestas técnicas y económicas, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas;
- V. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes;
- VI. Descripción completa de los bienes o servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas, y periodo de garantía y, en su caso, otras opciones de cotización;
- VII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la Licitación o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo Proveedor o si la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo, a que se refiere el numeral 35 de estos Lineamientos, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una, y el porcentaje diferencial en precio que no podrá ser superior al 5% con relación al precio más bajo que se haya ofrecido;
- VIII. En el caso de los contratos abiertos, la información que corresponda del numeral 31 de estos Lineamientos;
- IX. Plazo, lugar y condiciones de entrega;
- X. Penas convencionales por incumplimiento en las condiciones contratadas;
- XI. Condiciones de precio y fecha o fechas de pago;
- XII. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder del 50% del monto total del contrato;
- XIII. Tratándose de Licitación Internacional se establecerá que las propuestas económicas deberán presentarse en moneda nacional o, cuando proceda, en moneda extranjera.

Independientemente de lo anterior, el pago se efectuará en los términos especificados en el Artículo 8 de la Ley Monetaria, debiendo hacerse invariablemente en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha fijada en el contrato, de acuerdo al Diario Oficial de la Federación.

- XIV.** Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;
 - XV.** La indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, salvo en lo que se refiere a la preferencia de bienes o servicios que contengan mayor grado de integración nacional.
 - XVI.** Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la Licitación;
 - XVII.** Criterios claros y detallados para la adjudicación de los pedidos o contratos;
 - XVIII.** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación, así como las propuestas presentadas por los proveedores podrán ser negociadas;
 - XIX.** Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios;
 - XX.** La manifestación del proveedor, bajo protesta de decir verdad, que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; instalaciones y equipo adecuados, así como personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes, así como la existencia necesaria de refacciones y que no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el numeral 35 de estos Lineamientos.
 - XXI.** Causas por las que se declarará desierta una licitación;
 - XXII.** Derecho de los licitantes a inconformarse; y
 - XXIII.** La facultad del Instituto de realizar visitas de inspección a las instalaciones de los licitantes.
-
- 55. Tanto en Licitaciones Nacionales como Internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de Licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes.
 - 56. Es responsabilidad de la Dirección contar con los ejemplares necesarios de las bases para consulta y venta a los interesados.
 - 57. La Dirección deberá contar con registros que identifiquen el nombre, denominación o razón social, domicilio y teléfonos de quienes adquieran las bases, así mismo, el nombre de quien los represente y la fecha de la venta.

58. El Instituto podrá modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y las bases de la Licitación, siempre que no implique la sustitución o variación substancial de los bienes o servicios requeridos originalmente y se realice cuando menos con siete días de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de propuestas. En cuyo caso se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Tratándose de modificaciones a la convocatoria, hacerse del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y
- II. En el caso de modificaciones a las bases de la Licitación, el Instituto lo notificarán mediante comunicación escrita dirigida a todos los participantes con acuse de recibo.

La notificación mediante comunicación escrita no será necesaria, si las modificaciones derivan de las juntas de aclaración y se entrega copia de acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la Licitación.

59. Previo a la celebración de la junta de aclaración de bases o durante el desarrollo de la misma se presentarán, según lo requiera la Dirección Ejecutiva, por escrito o de manera verbal las dudas o cuestionamientos relativos a las propias bases.

En la junta o juntas de aclaración de bases se dará respuesta a las dudas o cuestionamientos recibidos.



60. Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la Licitación, tendrá derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, la convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por estos Lineamientos, salvo autorización previa del Comité. Asimismo, el Instituto proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la Licitación, a fin de evitar con ello, favorecer a algún participante.



61. En las Licitaciones Públicas, la entrega de propuestas se hará por escrito mediante tres sobres cerrados de manera inviolable que contendrán, por separado, la documentación legal y administrativa señalada en las bases de Licitación, la propuesta técnica y la propuesta económica incluyendo, en esta última, la garantía de seriedad de las ofertas.

62. El acto de presentación y apertura de propuesta, en el que podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la Licitación, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, los licitantes entregarán al servidor público que presida el acto los tres sobres cerrados en forma inviolable; se procederá a la apertura de aquel que contenga la documentación legal y administrativa para su revisión; hecho lo cual la Dirección determinará, bajo su responsabilidad, las propuestas que deban ser descalificadas por no cumplir con los requisitos solicitados, haciéndolo del conocimiento de los asistentes al acto.

En esta misma etapa se procederá a la apertura de las propuestas técnicas de aquellas empresas que no hayan sido descalificadas.

Los participantes y servidores públicos presentes en el acto, rubricarán las propuestas técnicas presentadas; igualmente se firmarán los sobres cerrados que contienen las ofertas económicas, los cuales no serán abiertos hasta en tanto se determine qué ofertas técnicas cumplen con las especificaciones establecidas en las bases y su anexo técnico. Dichos sobres quedarán en custodia de la propia Dirección Ejecutiva, para salvaguardar su confidencialidad.

De este acto se levantará acta circunstanciada, misma que deberá ser firmada por los asistentes, haciéndose constar en ésta, entre otros aspectos, que los originales de las propuestas técnicas, así como la documentación soporte que, en su caso, se hubiese solicitado, se entrega al representante del área requirente, para que éste proceda a su evaluación y emita el dictamen técnico que servirá de fundamento para el fallo técnico.

- II. En la segunda etapa, se celebrará el acto de fallo técnico en el que se hará del conocimiento de los asistentes qué ofertas fueron descalificadas como resultado del análisis detallado de las mismas y las causas que motivaron el desechamiento, y se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas no hubiesen sido desechadas con motivo del fallo técnico, las cuales serán rubricadas por todos los asistentes al acto.

Hecho lo anterior la Dirección deberá verificar que las ofertas cumplen con el requisito de la garantía de sostenimiento, debiendo desechar aquellas que lo incumplan; por lo que sólo se dará lectura en voz alta al importe de aquellas propuestas que hayan cubierto todos los requisitos exigidos.

De este acto se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los asistentes.

63. No se podrán hacer correcciones a especificaciones, garantías, precios, condiciones de pago, así como tiempos y lugares de entrega excepto por errores aritméticos en las propuestas, debiéndose aplicar los siguientes criterios de rectificación:
- I. Si hay discrepancia entre el precio unitario y el total, prevalecerá el precio unitario;
 - II. Si existiere discrepancia entre las cantidades expresadas en letras y las expresadas en número, prevalecerá lo expresado en letra.
64. La Dirección elaborará un cuadro comparativo con las propuestas económicas aceptadas, que servirá como fundamento para emitir el fallo de adjudicación, el que deberá corresponder a la propuesta que haya cumplido con los requisitos fijados en las bases y sea la más baja en precio.
65. En junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones, se dará a conocer el fallo de la licitación.

Dicho acto de fallo se celebrará en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria, levantándose el acta respectiva, que será firmada por los asistentes y

entregándose copia de la misma a cada uno de los asistentes al acto del fallo; sin embargo, podrá diferirse por una sola vez, siempre y cuando no exceda de diez días hábiles contados a partir del plazo establecido originalmente.

En sustitución de esta junta, la Dirección Ejecutiva podrá optar por comunicar por escrito el fallo de la Licitación a cada uno de los licitantes.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva dará a conocer a cada uno de los licitantes no descalificados en etapas anteriores, el análisis de aquellas propuestas que fueron aceptadas, así como las que fueron desechadas señalando las causas de descalificación con sus circunstancias particulares y, en su caso, el nombre del licitante ganador.

66. Contra la resolución que contenga el fallo, podrá interponerse el recurso que al efecto establezca la Ley de Procedimiento Administrativo para Distrito Federal.
67. Los sobres cerrados de los licitantes descalificados en cualquier etapa del procedimiento, serán devueltos por el Instituto transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, debiendo quedar constancia en el expediente de la licitación de la entrega de los mismos.
68. El Instituto procederá a declarar desierta una Licitación cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos solicitados en las bases de Licitación o sus precios no fueren aceptables, y volverá a expedir una nueva convocatoria.

Tratándose de Licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas por no haberse recibido posturas satisfactorias, el Instituto podrá proceder, sólo para esas partidas, en los términos del párrafo anterior.

De las excepciones a la Licitación Pública

69. Los procedimientos de excepción a la licitación pública son:
 - a) La Invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y
 - b) La adjudicación directa.
70. En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los numerales 72 y 73 de estos lineamientos, el Instituto, bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación pública y celebrar contratos de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres Proveedores o de adjudicación directa.

La opción que el Instituto ejerza, deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que le aseguren las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

El área requirente será la responsable de justificar plenamente los casos de excepción señalados en este numeral e inclusive deberán solventar las

recomendaciones que realicen el Comité, la Dirección Ejecutiva, la Contraloría o la Dirección, en relación con las mismas.

71. La Dirección Ejecutiva, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviará a la Secretaría y a la Contraloría un informe que se referirá a las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior de conformidad con el numeral que antecede.
72. El Instituto, bajo su responsabilidad, previa autorización del Comité, podrá contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres Proveedores o de adjudicación directa en los casos siguientes:
 - I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
 - II. Peligro o se altere el orden social o los servicios públicos o la organización o la celebración de las elecciones locales o procesos de participación ciudadana o un fin institucional, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;
 - III. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al Proveedor, en estos casos el Instituto, podrá adjudicar el contrato, al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10%;
 - IV. Se realicen dos licitaciones públicas y se hayan declarado desiertas;
 - V. Existan razones justificadas para la Adquisición y Arrendamiento de bienes de marca determinada;
 - VI. Se trate de Adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios.
 - VII. Se trate de Servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Instituto;
 - VIII. Se trate de Adquisiciones de bienes que realice el Instituto para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;
 - IX. Se trate de la prestación de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
 - X. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser Proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables, y

XI. Se trate de Servicios profesionales prestados por personas físicas.

El Instituto preferentemente, invitará a cuando menos tres Proveedores, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente; en cuyo caso se procederá a adquirir a través del procedimiento de adjudicación directa, a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.

73. El Instituto, bajo su responsabilidad, podrá contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres Proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos de actuación que para tal efecto apruebe el Comité para el ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la Licitación pública.

La suma de las operaciones que se realicen conforme a este numeral no podrá exceder del 20% de su volumen anual de Adquisiciones, Arrendamiento y prestación de Servicios autorizado.

En casos excepcionales, las operaciones previstas en este numeral podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, bajo su estricta responsabilidad, por el Comité de Adquisiciones, y que sean registradas detalladamente en el informe a que se refiere el numeral 71 de estos lineamientos.

74. El procedimiento de invitación a cuando menos tres Proveedores, a que se refieren los numerales 72 y 73 que anteceden, se realizarán atendiendo a lo previsto en los presentes Lineamientos. Para tal efecto se deberá observar lo siguiente:

- I. La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes participantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Contraloría y del Jurídico.
- II. Para llevar a cabo la evaluación se debe contar con un mínimo de tres propuestas, que cumplan con el total de los requisitos legales y administrativos solicitados en las bases de invitación, lo cual deberá quedar asentado en el acta que se levante de dicho evento;
- III. En las solicitudes de cotización, se indicarán, como mínimo la cantidad y descripción de los bienes o Servicios requeridos y los aspectos que correspondan del numeral 54 de estos Lineamientos; y
- IV. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada operación atendiendo al tipo de bienes o Servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación.

75. Cuando un concurso por invitación restringida a cuando menos tres proveedores se declare desierto, se procederá a realizar nuevamente el procedimiento mencionado; si volviere a declararse desierto, se procederá de inmediato a la adjudicación directa, previa autorización del Comité, en caso de que dichas invitaciones hayan

sido aprobadas por excepción al procedimiento de licitación; en cualquier otro supuesto, la Dirección sólo deberá informarlo en la primera oportunidad, al Comité.

76. El Consejo podrá autorizar la adjudicación directa de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en casos de desastre o cuando peligre la seguridad e integridad de sus recursos humanos y materiales, estableciendo para tal efecto, los medios de control y supervisión necesarios con la participación de la Contraloría.

Así mismo la Dirección Ejecutiva previa autorización de la Secretaría, podrá realizar adjudicaciones directas, debidamente justificadas, ante eventos de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán ser informadas por la Dirección a la Contraloría en el plazo que establece el numeral 71 de estos lineamientos.

**Normas específicas de aplicación a casos relacionados
con elecciones y procedimientos de participación ciudadana**

77. Son causas de excepción a las reglas que rigen los procedimientos de adjudicación contemplados en estos lineamientos, del inicio y hasta el día de la elección o consulta, los procesos siguientes:

- a) Las elecciones extraordinarias, que deban realizarse por disposición legal de las autoridades jurisdiccionales en materia electoral;
- b) Plebiscito; y
- c) Referéndum.

Lo anterior, por tratarse de procesos que en las leyes aplicables no tienen fecha cierta de inicio y, consecuentemente, no pueden quedar integrados en el Programa Operativo Anual y el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

En los supuestos previstos por este numeral, la Dirección Ejecutiva, bajo su responsabilidad, determinará si procede la celebración del procedimiento de invitación restringida o adjudicación directa, tomando en consideración las circunstancias de cada caso concreto que se le presente.

78. La Dirección Ejecutiva, bajo su responsabilidad, podrá efectuar las adjudicaciones directas durante los procesos de Elecciones Locales y de Comités Vecinales, cuando concurren las causas siguientes:

- I. Que se hicieron las adjudicaciones correspondientes en apego a las disposiciones establecidas en los capítulos "*De la Licitación Pública*" y "*De las excepciones a la Licitación Pública*" de estos lineamientos y los proveedores no hubieren cumplido con lo contratado;
- II. Que la Dirección tenga conocimiento fundado de que los proveedores no cuentan con la capacidad para abastecer o prestar los bienes o servicios solicitados;
- III. Que los proveedores no entreguen los bienes o servicios solicitados en el término fijado;

- IV. Que el equipo, mobiliario o demás bienes necesarios para celebrar y recibir la elección sea insuficiente en su capacidad y cantidad o resultare inoperante o dañado;
- V. Cuando se haya declarado desierto un primer procedimiento de invitación restringida y faltaren 30 días naturales para que tenga verificativo la elección; y
- VI. Cuando faltaren 15 días naturales para la celebración de las votaciones de las elecciones y en términos de estos lineamientos se debiera realizar un procedimiento de invitación restringida.

DE LOS CONTRATOS Y SUS MODIFICACIONES

De los contratos

79. La Dirección, antes de formalizar cualquier contrato o convenio, deberá enviar el expediente del caso, debidamente integrado al Jurídico con la finalidad de que sea analizado y revisado para que se apegue a las disposiciones legales correspondientes y se elabore el mismo. El Jurídico deberá devolverlo a la Dirección dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.
80. Por regla general la Dirección formalizará las adquisiciones utilizando el formato denominado pedido, el cual contendrá los requisitos mínimos que garanticen al Instituto la operación.
81. Los contratos de arrendamiento de bienes y de servicios a excepción de los de honorarios, deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - I. Proemio;
 - II. Objeto;
 - III. Las Declaraciones de las partes en el sentido de que cuentan con capacidad legal, técnica y económica para contratar;
 - IV. La autorización específica de suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la partida que se va a afectar;
 - V. La indicación del procedimiento y el fundamento legal conforme al cual se adjudicó el contrato;
 - VI. Descripción Pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso, el modelo y la marca de los bienes;
 - VII. La cantidad de los bienes y servicios contratados;
 - VIII. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
 - IX. En caso de haber anticipos, su porcentaje y la forma de su amortización;
 - X. La fecha, lugar y condiciones de entrega;
 - XI. La forma y términos para garantizar el anticipo;
 - XII. Las condiciones de pago del precio de los bienes o servicios contratados;
 - XIII. La responsabilidad del proveedor de responder del saneamiento, evicción y vicios ocultos;
 - XIV. La fijación y monto de las penas convencionales;
 - XV. La obligación de responder de los daños y perjuicios;

- XVI. La precisión del si el precio es fijo o variable y en este caso la forma en que se realizaran los ajustes;
- XVII. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor o de otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratadas invariablemente se constituirán a favor de Instituto;
- XVIII. Las prohibiciones o limitaciones a que estarán sujetos los proveedores;
- XIX. En caso de terminación anticipada del contrato, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para el Instituto;
- XX. Las circunstancias de que en caso de existir pago en exceso el proveedor estará obligado a reintegrarlo al Instituto con sus respectivos intereses, así como la parte del anticipo no amortizado con los intereses que genere a partir del momento en que se hagan exigibles los mismos;
- XXI. Para el caso de rescisión por causas imputables al proveedor este deberá reintegrar los anticipos no amortizados con sus respectivos intereses;
- XXII. El señalamiento de que para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para dirimir las controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento, las partes se someten a la competencia de los tribunales del Distrito Federal;
- XXIII. Sujetarse al procedimiento de rescisión administrativa contemplado en estos lineamientos.
- XXIV. Los anexos que forman parte integrante del contrato;
- XXV. La fecha de su formalización;
- XXVI. Firmas de los participantes

82. Los pedidos o contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al Proveedor el fallo correspondiente.

El Proveedor a quien se hubiere adjudicado el pedido o contrato como resultado de una Licitación, invitación a cuando menos tres Proveedores o adjudicación directa, perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado si, por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

En estos casos el Instituto podrá adjudicar el pedido o contrato al participante que haya presentado la segunda y demás propuestas económicas que sigan en orden descendente, de conformidad con lo asentado en el cuadro comparativo a que se refiere el numeral 64 de estos lineamientos, hasta que el requerimiento de abastecimiento esté satisfecho y cuyos diferenciales de precio no rebasen el 5% de la oferta que hubiere resultado ganadora.

83. El Proveedor a quien se hubiere adjudicado el pedido o contrato, no estará obligado a suministrar los bienes o a prestar el servicio, si el Instituto, por causas no imputables al mismo Proveedor, no firmare el contrato dentro del plazo establecido en estos lineamientos, en cuyo caso, el Instituto le reembolsará los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la Licitación de que se trate.

El atraso del Instituto en la formalización de los pedidos o contratos repercutirá directamente en las fechas de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

84. Los derechos y obligaciones que se deriven de los pedidos o contratos de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del Instituto.
85. En las adquisiciones, arrendamiento y de servicios, deberá señalarse en las bases de Licitación y formalizarse en el pedido o contrato respectivo, preferentemente, la condición de precio fijo.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

En casos justificados se podrá pactar en el pedido o contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente el Instituto en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.

- 
86. Los Proveedores quedarán obligados ante el Instituto, a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los Servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal.
 87. Los Proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que pudieren estar sujetas las importaciones de bienes objeto de un contrato y, en éstos casos, no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

De la modificación de los contratos

- 
88. Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

En casos justificados se podrá pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente el Instituto en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.

89. Dentro de su presupuesto aprobado y disponible el Instituto, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes

dentro de los nueve meses posteriores a su firma, siempre y cuando se encuentre en el mismo ejercicio presupuestal y que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 15% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado.

En los contratos de servicios se podrá prorrogar o modificar la vigencia de los mismos en igual porcentaje al señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando no se haya modificado por concepto y volumen en este porcentaje. Si se ha modificado un contrato por concepto y volumen en un porcentaje inferior al 15% de lo originalmente pactado, la prórroga podrá operar por el porcentaje restante sin rebasar el 15% mencionado.

En el caso de contratos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales, las modificaciones a que se refiere el primer párrafo de este numeral, podrán solicitarse hasta en una tercera parte más del contrato original, de igual manera podrá prorrogarse el plazo para el cumplimiento del mismo.

- 
- 
90. Tratándose de pedidos o contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje de incremento se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o Servicios de que se trate, en igual forma se ajustarán las garantías respecto de los anticipos y el cumplimiento, y los términos del contrato correspondiente.
 91. Cualquier modificación a los contratos deberá constar por escrito. Los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por los servidores públicos que lo hayan hecho o por quienes lo sustituyan.
 92. El Instituto se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar mejores condiciones para el Proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

DE LA VERIFICACIÓN

93. La Secretaría y la Contraloría, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las Adquisiciones, los Arrendamientos, y la prestación de los Servicios contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en estos lineamientos y en otras disposiciones aplicables, así como en los programas y presupuestos autorizados.
94. La Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, podrá llevar a cabo las visitas e inspecciones que estime pertinentes a la Dirección e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los Proveedores que participen en las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que aporten todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.
95. En caso necesario, la comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes y servicios se hará en los laboratorios que determine la Contraloría y que podrán ser aquellos con que cuente el Instituto o cualquier tercero con la capacidad

técnica y legal necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este numeral.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya realizado la verificación, así como por el Proveedor y el representante del Instituto, si hubieren intervenido. No se invalidará el dictamen en caso de que el Proveedor se niegue a firmar el mismo siempre y cuando se le haya notificado de la diligencia.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

96. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en estos lineamientos serán sancionados por la Contraloría conforme a derecho proceda.
97. Los Proveedores que se encuentren en los supuestos a que se refiere el numeral 35 de estos lineamientos, si así lo determina la Contraloría, no podrán presentar propuestas en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se hayan ubicado en dicho supuesto. Las propuestas presentadas por estos proveedores deberán desecharse.

DEL CONTROL DE CALIDAD

- 
98. Las áreas requirentes determinarán si es necesario establecer mecanismos de control de calidad de bienes o servicios que requieran ser elaborados o fabricados y que el proceso de producción sea largo o en etapas. Lo anterior, deberá señalarse en las bases y en el contrato.
 99. La responsabilidad de la verificación señalada en el numeral anterior, corresponderá al área requirente debiendo realizarla con personal de su área calificado para ello.

DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

- 
100. El Instituto podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Proveedores y hacer efectivas las garantías correspondientes, previa notificación y audiencia al interesado.
 101. Las áreas requirentes informarán de manera inmediata a la Dirección del incumplimiento de las obligaciones del proveedor, a efecto de que la misma requiera a los proveedores la entrega de los bienes o la realización de los servicios, o bien, para que procedan a hacer los cambios, reparaciones o correcciones necesarias, apercibiéndolos de no reincidir en el incumplimiento.

En caso de omisión de los proveedores al requerimiento hecho por la Dirección, ésta procederá a aplicar las penas convencionales, de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos.

102. Ante el incumplimiento de los proveedores, si no se hacen efectivas las penas convencionales establecidas en los contratos o pedidos o si éstas no se pactaron en los mismos, la Dirección iniciará el procedimiento administrativo de rescisión administrativa.

103. El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, o en caso de que éstas no hayan sido pactadas, dentro de los diez días naturales siguientes al vencimiento de la fecha de cumplimiento estipulada en el contrato, salvo que por causas justificadas y excepcionales, la Dirección, previa consulta al área requirente, otorgue por escrito previo al vencimiento del contrato o pedido, un plazo mayor para la entrega de bienes o servicios.

El inicio del procedimiento de rescisión se deberá informar al Comité para su conocimiento.

Asimismo, podrá el Instituto suspender administrativamente o dar por terminados anticipadamente los contratos cuando para ello concurren razones de interés general.

104. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se proporcionaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos.

105. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. El proveedor sea notificado personalmente del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso, las pruebas que estime convenientes;

II. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los dos días hábiles siguientes se emitirá un acuerdo en el que se fije la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se dicte el acuerdo;

En caso que el proveedor no presente escrito dentro del plazo señalado en la fracción I, o presentado el mismo, no ofrezca pruebas, se emitirá el acuerdo respectivo en donde se declare la preclusión del derecho para hacerlo. Dicho acuerdo deberá notificarse al proveedor.

III. De la audiencia de desahogo de pruebas se levantará acta circunstanciada, señalando las pruebas ofrecidas por el proveedor, así como las que hayan sido desechadas; se oirán y asentarán los alegatos que formule el proveedor de manera verbal o se mandará agregar el documento respectivo, en caso de que se presenten por escrito. Dicha acta será firmada por las personas que en ella hubieran intervenido.

- IV. Al término de la audiencia o en un plazo no mayor de 5 días hábiles se resolverá lo que en derecho proceda, considerando los argumentos vertidos y las pruebas admitidas y desahogadas. La resolución de dar o no por rescindido el contrato, deberá estar debidamente motivada y fundada y se notificará personalmente al proveedor.
106. La Dirección Ejecutiva deberá informar a la Contraloría de las irregularidades en que incurran los proveedores remitiendo el expediente que contenga la documentación que soporte las mismas;
107. La Contraloría deberá remitir a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal un listado de los proveedores que incurran en alguno de los supuestos a que se refiere el numeral 35 de estos lineamientos, a fin de que sean publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DE LAS PENAS CONVENCIONALES

108. No podrán estipularse en contra del Instituto penas convencionales.
109. El Instituto podrá pactar penas convencionales a cargo del Proveedor por atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los contratos o pedidos. Cuando se pacte ajuste de precios la penalización se calculará sobre el precio ajustado.



Una vez concluido el plazo para el cobro de las penas convencionales y, en su caso, habiéndose dado la rescisión del contrato correspondiente, el Proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se paguen efectivamente las cantidades al Instituto.

- 
110. El Instituto preferentemente pactará penas convencionales a cargo de los proveedores, las que no deberán exceder del importe de la garantía de cumplimiento de contrato exhibida por el proveedor.

En caso de no estipularse penas convencionales a cargo de los proveedores podrá exigirse la reparación de los daños y perjuicios.

111. En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en los contratos por causas imputables a los proveedores, se harán efectivas las penas convencionales a cargo de los mismos, en el importe facturado que corresponda y, en su caso, se exigirá la reparación de daños y perjuicios ocasionados, independientemente de la aplicación de las garantías que hayan sido pactadas.

Los proveedores no serán acreedores a las penas convencionales cuando el incumplimiento contractual derive de caso fortuito o fuerza mayor.

DE LAS GARANTÍAS

112. Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refieren estos lineamientos, deberán garantizar:

- I. La seriedad de las propuestas en los procedimientos de Licitación e invitación restringida, con un mínimo del 5% del total de su oferta económica, sin considerar impuestos.

El Instituto podrá, bajo su responsabilidad, reducir el porcentaje de la garantía de seriedad de propuestas

El Instituto conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes, salvo la de aquel a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el Proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;

- II. Los anticipos que, en su caso, reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo; y
- III. El cumplimiento de los contratos, con un importe mínimo del 10% del total ofertado, sin considerar impuestos.

113. El Instituto podrá incrementar el porcentaje de las garantías de cumplimiento cuando por la naturaleza de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar, se estime necesario.

114. Cuando el Instituto celebre contratos en los casos señalados en los numerales 72, fracción XI, y 73 de estos lineamientos la Dirección Ejecutiva podrá, bajo su entera responsabilidad, eximir al proveedor de presentar las garantías de cumplimiento del contrato respectivo.

115. Las garantías que deban otorgarse conforme a estos lineamientos por contratos que se celebren con el Instituto, se constituirán a favor de éste, de conformidad con el Libro Segundo, Título Cuarto del Código Financiero del Distrito Federal, mismas garantías que se otorgarán a la firma del contrato respectivo.

116. Para los efectos del numeral 112, fracción I, la seriedad de las propuestas se podrá sostener con:

I. Fianza;

II. Cheque de caja;

III. Cheque certificado, y

IV. Los que se establezcan en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los cheques a que se refieren las fracciones II y III de este numeral, deberán ser nominativos, no negociables y a favor del Instituto.

117. La Dirección solicitará al Jurídico que haga efectivas las garantías de seriedad de las propuestas cuando:

- I. El proveedor retire su oferta una vez iniciado el acto de presentación de proposiciones, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas.
- II. Habiéndose adjudicado el contrato, por causas imputables al proveedor no se suscriba en el término establecido en el numeral 82, primer párrafo, de estos lineamientos.

118. La Dirección solicitará al Jurídico que haga efectivas las garantías de cumplimiento y, de ser aplicable, las de anticipo, en caso de rescisión del contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

119. Las garantías de cumplimiento de lo contratado, que los proveedores otorguen a favor del Instituto, deberán tener vigencia hasta que la Dirección se dé por recibida de los bienes y servicios de conformidad con el contrato, pero nunca podrá ser menor de cuatro meses.

120. En los casos de modificaciones a los contratos, los proveedores deberán entregar a la Dirección documentos que demuestren la actualización de sus garantías.

121. Además de las garantías de sostenimiento y cumplimiento, en los casos que determine el Instituto, el proveedor deberá otorgar una póliza de garantía relativa a la calidad y/o operación de los bienes y servicios en la que expresará de manera clara y precisa su alcance, vigencia, condiciones para hacerlas efectivas, domicilio para reclamaciones y establecimientos o centros de servicio.

Dicha póliza deberá ser entregada a la Dirección al momento de recibir ésta el bien o servicio de que se trate.

122. El cumplimiento de la garantía plasmada en la póliza será exigible indistintamente, al productor y/o al importador del bien o servicio, así como al distribuidor, salvo en los casos en que alguno de ellos o algún tercero asuma por escrito la obligación. Dicho cumplimiento deberá realizarse en el Distrito Federal.

123. El proveedor deberá asegurar y responder del suministro oportuno de partes y refacciones así como del servicio de reparación durante el término de vigencia de la póliza.

124. En caso de que el bien haya sido reparado o sometido a mantenimiento por el proveedor y aquel presente deficiencias imputables a éste, el Instituto tendrá derecho a que sea reparado o mantenido nuevamente sin costo alguno.

En el supuesto de reposición del bien, deberá renovarse la vigencia de la póliza de garantía.

DE LAS INCONFORMIDADES

125. La Contraloría será la unidad encargada de tramitar y resolver los recursos de inconformidad que se presenten con motivo de los actos y resoluciones que en esta materia emita el Instituto.

DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS

126. Será responsabilidad de la Dirección verificar que el proceso de recepción de bienes se lleve a cabo conforme al procedimiento aprobado para tal efecto.
127. En el proceso de recepción de bienes, invariablemente, deberá participar un representante del área requirente, autorizado para verificar que estos cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en el contrato, en cuyo caso, hará constar su visto bueno conforme al procedimiento autorizado para tal efecto.
128. En el proceso de recepción la Dirección, a través del Almacén General, deberá verificar lo siguiente:
- I. La cantidad de los bienes recibidos, la cual deberá corresponder al contrato y la factura;
 - II. El embalaje de los bienes, el cual deberá ser acorde a lo solicitado en el contrato; y
 - III. Las condiciones exteriores de los bienes, es decir, que no presenten daño o alteración alguna.
 - IV. Cuando sean susceptibles de identificación individual, que los números y signos correspondan con los asentados en la factura.
129. La recepción y visto bueno de los servicios contratados será responsabilidad exclusiva del área requirente.

DE LA REVISIÓN Y TRAMITACIÓN DE FACTURAS

130. La Dirección Ejecutiva, para la recepción, revisión, tramitación y pago de facturas a proveedores, seguirá el procedimiento aprobado para tal efecto.
131. La Dirección Ejecutiva procederá al pago de facturas por adquisición o arrendamiento, siempre y cuando el área de almacén haga constar, conforme al procedimiento autorizado para tal efecto, haber recibido los bienes, previo visto bueno del área requirente.
132. Para el pago de facturas por contratación de servicios, la Dirección Ejecutiva deberá previamente recabar la firma de visto bueno del área requirente, conforme al procedimiento autorizado para tal efecto.

DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

133. La Dirección Ejecutiva, a través de la Dirección, conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos, pedidos y contratos materia de estos lineamientos, de conformidad con los términos establecidos en las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto.

La documentación estará a disposición de la Contraloría, de otras personas autorizadas para ello, así como de las autoridades que tengan competencia.

134. La forma y términos en que la Dirección Ejecutiva deberá remitir a la Contraloría y a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos materia de estos Lineamientos, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por las mismas en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DEL CONTROL Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES

135. El Instituto estará obligado a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, así como vigilar que se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.
136. La Dirección Ejecutiva elaborará los métodos y sistemas de control, inventario y resguardo a que se sujetará la clasificación de los bienes del Instituto, organización de los almacenes y el procedimiento que deba seguirse en lo relativo al destino final de los bienes.
137. Corresponde a cada uno de los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto controlar y conservar en buen estado los bienes que tengan asignados; así como solicitar a la Dirección Ejecutiva que realice las acciones que resulten necesarias para tales efectos.